



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México,
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Ciudad de México a 8 de enero de 2021
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19-005/20

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; numeral 50 del ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, lo solicito de manera respetuosa, sirvase enlistar en el Orden del Día de la Sesión Permanente que se llevará a cabo el próximo 13 de enero del año en curso, la presente Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la proposición mencionada.

ATENTAMENTE


DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, diputado **Jesús Ricardo Fuentes Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso c) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Estado democrático se debe garantizar en forma efectiva a las personas periodistas en relación de dependencia para su libre derecho a expresión y a la divulgación de información. En ese sentido, *la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*¹

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que *la profesión de periodistas, implica precisamente el buscar, recibir y difundir información. El ejercicio del periodismo, por lo tanto, requiere que una persona se involucre en actividades que están definidas o encerradas en la libertad de expresión. Asimismo, menciona que el ejercicio del periodista profesional no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente intrínsecas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado.*²

¹ <https://archivos.luzidica.unam.mx/ocw/olivos/4/1/844/3.pdf> (consulta 05 de diciembre 2021)

² Corte I.D.H., *La obligación obligatoria de periodistas* (artículo 11 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos).



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México,
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Por otro lado, es importante mencionar que toda persona que goza del derecho al acceso a la información y que es una herramienta esencial para la participación pública en los asuntos políticos, la gobernanza democrática y la rendición de cuentas, en diversas situaciones, son las fuentes de información y los denunciantes de irregularidades (también conocidos como "whistleblower" o "informante") quienes **posibilitan** el acceso a la información al tener conocimiento interno de las actividades de una organización, una empresa o un gobierno y que toma una decisión consciente y voluntaria de revelar la existencia de actividades que considera ilegal, poco ética, peligrosa, impropia, incompetente o bien, porque el interés público debe prevalecer y la sociedad tiene el derecho a saber, por lo que merecen mayor protección posible en la legislación y en la práctica.³

La denominación "whistleblower" lamentablemente se ha utilizado por gobiernos para criminalizar, estigmatizar y exponer a una o varias personas que revelen "sin autorización" información de interés público relacionada con actos de corrupción, violaciones de derechos humanos, seguridad nacional e incluso arbitrariedades por parte de autoridades del Estado. Un ejemplo de ello, es el caso del fundador de Wikileaks, Julian Assange, quien difundió más de 90 mil documentos confidenciales del Pentágono y del Departamento de Estado y que el pasado 4 de enero, su extradición a Estados Unidos fue rechazada por una juez británica.

Por ello, es importante recordar que el acto de filtrar información se basa en el derecho a la libertad de expresión y de acceder a información. Es fundamental que los Estados mejoren sus marcos jurídicos nacionales estableciendo medidas de protección claras, coherentes y efectivas hacia las fuentes y a los denunciantes de irregularidades bajo los estándares internacionales de derechos humanos.

Sin duda dos medidas que impulsan y que garantizan este derecho a los profesionales de la información son la cláusula de conciencia y el secreto profesional de periodistas, que *son derechos específicos integrantes del derecho a comunicar información y constituyen un presupuesto básico para el efectivo ejercicio de este derecho fundamental en el Estado democrático; de su pleno reconocimiento y eficaz ejercicio en el seno de la empresa de comunicación (cláusula de conciencia) y, frente a los poderes públicos, en especial frente al Poder Judicial (secreto profesional) depende que el derecho a la información se configure como auténtica garantía de una opinión pública libre.*⁴

Es así que en la Constitución Política de la Ciudad de México estos derechos quedaron plasmados y se establecen los mecanismos para proteger la labor de las personas periodistas.

³ <https://www.ecnar.org/indicadores/documentos/BI/2016/10191.pdf> (consulta 08 de diciembre 2021)

⁴ Disponible en: <https://archivos.juridicos.unam.mx/revistas/legislacion/17/21.pdf> (consulta 26 de noviembre 2020)



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Asimismo, el pasado 8 de junio el Gobierno de la Ciudad de México promulgó la Ley del Secreto Profesional de Periodistas y Cláusula de Conciencia para el ejercicio periodístico de la Ciudad de México y que protege a las personas periodistas y sus colaboradores periodísticos para que bajo ninguna causal tengan que revelar sus fuentes.

Si bien en la Constitución Política de la Ciudad de México se garantiza la seguridad de las personas que ejercen el periodismo, no lo es así en nuestra Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior nos lleva a reflexionar de la importancia de crear mecanismos que protejan el ejercicio de la labor periodística, debido a que en los últimos 10 años se ha presentado una enorme violencia contra el gremio periodístico.

Ante la compleja y peligrosa labor de realizar periodismo en México, resulta indispensable garantizar el derecho de los informadores para ejercer su profesión con absoluta libertad y resguardar el secreto profesional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se deben de incorporar los conceptos de cláusula de conciencia y secreto profesional.

De acuerdo Ley del Secreto Profesional de Periodistas y Cláusula de Conciencia para el ejercicio periodístico de la Ciudad de México, se entiende por Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia:

Artículo 4.- El secreto profesional es el derecho inalienable que tienen las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas de mantener el secreto de la identidad de las fuentes que hayan facilitado información, con independencia de que ésta se haya o no publicado. Este derecho podrá ser ejercido frente a terceros o autoridad.

El secreto beneficiará a cualquier otra persona que hubiera podido conocer la identidad de la fuente reservada.

Artículo 5.- El secreto profesional comprende:

I. Que las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas al ser citadas para que comparezcan como testigo, indiciada u otra calidad, ante autoridad ministerial o jurisdiccional en materia penal; así como parte, tercero o cualquier otra, en procesos jurisdiccionales u otro seguido en forma de juicio, podrán reservarse la revelación de sus fuentes de información, identificar a sus fuentes, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas, salvo que la persona interesada de manera expresa lo libere de esa obligación;

II. Que las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas no sean requeridas por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

III. Que las notas de apuntes, anotaciones, material audiovisual, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como cualquier tipo de archivos o medios de reproducción que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información de las personas periodistas y de

las personas colaboradoras periodísticas, no sean objeto de inspección, ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para ese fin; y IV. Que las personas periodistas y colaboradoras periodísticas no sean sujetas a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

Artículo 6.- La cláusula de conciencia es el derecho que tienen las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas que les permite solicitar la rescisión o terminación de la relación profesional que las une con la empresa editora de un medio de comunicación, cuando éste manifieste un cambio sustancial, objetivo y reiterado de orientación informativa, criterios o principios editoriales o, ideológicos, cuya eficacia se fundamenta en el acuerdo previo que las partes hayan realizado. Su objeto es salvaguardar su dignidad personal, profesional u independencia en el desempeño del ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión e información.

Las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas podrán negarse, de manera motivada a realizar una instrucción de sus superiores en el medio para el que labora, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a sus principios ideológicos, éticos o de conciencia, o a firmar informaciones elaboradas por éstos que hayan sido alteradas de manera tal que resulte afectado el sentido de la información, sin que esto lleve aparejada cualquier tipo de sanción, exclusión, discriminación o perjuicio.

Los medios de comunicación establecerán Códigos de Ética y Estatutos de Redacción propios, para salvaguardar la cláusula de conciencia de las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas.

Se consideran como instrucciones susceptibles de ser resistidas de manera motivada, las siguientes:

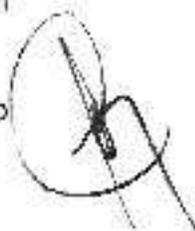
I. Que sean legítimas desde el punto de vista informativo, pero vulneren sus principios ideológicos, éticos o de conciencia;

II. Que supongan una conducta delictiva o ilegal; y

III. Que sean contrarias al Código de Ética o al Estatuto de Redacción del propio medio de comunicación.

Por consiguiente, es de suma importancia armonizar estos derechos que ya están la Constitución Política de la Ciudad de México y en Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México. Con ello se blindará de mejor manera el trabajo de los profesionales del periodismo, y por ende se revalorizará la calidad de nuestra democracia. Además, al quedar señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obliga a que los derechos señalados en la presente exposición de motivos se hagan extensivos a la legislación local de todas las entidades federativas.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO A MODIFICAR
<p>Artículo 6o. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. al B. ...</p>	<p>Artículo 6o. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. La Ley establecerá las condiciones para garantizar el Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el ejercicio periodístico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. al B. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS**, en términos del siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6o. ...



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. **La Ley establecerá las condiciones para garantizar el Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el ejercicio periodístico.**

...

...

A. al B. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de enero de 2021.

ATENTAMENTE



DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ